

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARISOL CASTAÑEDA SOGAMOSO
Demandado: ESTER POLANÍA DE ORTIZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO - TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 21 de enero de 2021 y que se incorporó al proceso a folios que anteceden, solicitó el aplazamiento de la audiencia virtual que está programada para llevarse a cabo el día viernes 28 de enero del corriente año a la hora de las 9: 00 y 11:00 a.m., debido a que se percató que el trámite que debía imprimirse al proceso era el de la Prescripción extraordinaria del dominio y no como equivocadamente lo había solicitado en el escrito de la demanda con el trámite de la prescripción ordinaria de dominio.

Al respecto, este Despacho con mirar a poder examinar detalladamente el expediente para resolver sobre su pedimento, consideró pertinente no llevar a cabo la diligencia programada para la fecha precitada y conforme a ello la audiencia se aplazó.

Previo a proceder a señalar la nueva fecha para realizar la audiencia, es menester precisar que una vez examinado el expediente en su totalidad se percata la suscrita que desde el auto admisorio de la demanda emitido el 12 de abril de 2019, se dispuso que el trámite aplicado a este asunto era el correspondiente a los procesos de prescripción extraordinaria de dominio, toda vez que en su momento al analizar los fundamentos facticos expuestos en el escrito de la demanda y los documentos allegados con la misma se logró evidenciar que era lo productivo.

Cabe resaltar que lo anterior se dispuso en atención a lo previsto en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, cual indica: “el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.”

Así las cosas, es claro que el proceso se está tramitando con el fin de determinar la existencia o no de la prescripción extraordinaria del dominio, tal y como lo requiere el apoderado judicial en el memorial anterior y en tal sentido se procede a fijar nuevamente la fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem de manera virtual; oportunidad en el que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión; tal y como se había decretado en el auto proferido el 23 de septiembre de 2020.

Se precisa que, ante la necesidad de realizar inspección judicial, la audiencia se realizará de manera presencial, para lo cual los asistentes deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y manifestar con anterioridad su estado de salud para autorizar su ingreso al Despacho.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados en auto del 23 de septiembre de 2020 **el día veintiocho del mes de julio de 2021 a la hora de las 10:00 am**, momento en el cual las partes y personas citadas deberán conectarse virtualmente por la plataforma Lifesize

.- **SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial el día ____dieciséis____ del mes de julio de 2021 a la hora de las 10:30AM . Momento en el cual el perito designado y las partes procesales deberán hacerse presentes en la sede del despacho.

Se precisa que en la fecha señalada se practicaran las pruebas decretadas en el auto proferido el 23 de septiembre de 2020.

Se recuerda que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.006 de fecha 16 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria